

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2023-00147-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NEIRA DEL SOCORRO SILVA SOCARRAS
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCION S.A.

Santa Marta, Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

- **LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:** Se evidencia en la demanda que:

Los hechos número **3, 7 y 8** contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.

➤ ***ANEXOS DE LA DEMANDA (AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA)***

Revisado los anexos que acompaña la demanda, se evidencia por parte del Despacho que no fue aportada constancia de que se haya agotado la respectiva reclamación administrativa, presupuesto necesario a efectos de determinar la competencia por parte de esta Agencia Judicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del C.S.T. y de la S.S.

➤ ***NOTIFICACIONES:***

La parte demandante no indica la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte a notificar SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., siendo esto obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 8 párrafo 2 de la ley 2213 de 2022.

Por lo que se deberá subsanar tal deficiencia.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020., adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER al DR. **WILSON MANUEL FONTALVO SOTO** identificado con C.C. 7.602.852 y portadora de la tarjeta profesional No. 14.307 del C.S. de la J. como apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Monica Patricia Carrillo Choles', written in a cursive style.

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ